



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PUERTO DE OPORTUNIDADES

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

Entre las atribuciones del Consejo y del Prefecto o Prefecta constan, la necesidad de fijar los montos hasta los cuales la Máxima Autoridad pueda comprometer recursos institucionales, especialmente mediante contratos de crédito para ejecutar obras o prestar servicios constantes en el plan de desarrollo provincial y de ordenamiento territorial, además, la Constitución y el Código referido determinan que el Prefecto o Prefecta representan legalmente a la institución Provincial, sin embargo, y con el fin de asegurarse que los textos contractuales sean conforme a derecho, es conveniente que sean previamente revisados por el Procurador Síndico.

Los ingresos presupuestarios Provinciales son relativamente bajos en relación a las necesidades y a los costos de obras, bienes y servicios, por lo que es preciso fijar montos razonablemente aceptables en relación con el monto total del presupuesto Provincial y de la capacidad de endeudamiento Provincial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a puesto especial empeño en su gestión; por cuanto las entidades públicas requieren aportes técnicos, humanos, financieros y donaciones o la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, maquinaria, todo lo cual debe ser regulado adecuadamente, para que el apoyo institucional se oriente exclusivamente en beneficio ciudadano



**EL LEGISLATIVO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
CONSIDERANDO:**

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... consejos Provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que**, el Art. 43 del mismo COOTAD, indica que: "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código";
- Que**, el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta contempla la de: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia";
- Que**, el Art. 275 del COOTAD indica que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Distrital o Cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta";



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PUERTO DE OPORTUNIDADES

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley";

Que, es necesario crear la normativa Provincial para regular el ejercicio de la atribución de la Prefecta o Prefecto, a fin de que los instrumentos contractuales tengan completa validez y legalidad, tomando en cuenta los ingresos y la capacidad de endeudamiento Provincial; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CAPÍTULO I

DEL AMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza, controla y regula la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, entre los diferentes niveles de gobierno y/o entidades públicas y privadas.

Las disposiciones de la presente ordenanza, es de observancia obligatoria para la o el Ejecutivo, los miembros del Consejo Provincial, las Directoras y los Directores, las Servidoras y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Se sujetan a esta Ordenanza los convenios que no se enmarquen dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Definición.- Con esta Ordenanza se establecen los criterios y orientaciones generales que debe aplicar el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; así como los requisitos necesarios para la celebración,



seguimiento y liquidación de convenios que comprometan el patrimonio institucional y que suscriba el GAD Provincial con entidades de derecho público y/o privado, que tengan como objetivo la coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión provincial, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Objeto.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por convenio todo acto celebrado de manera formal y de modo institucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; empresas públicas, instituciones descentralizadas cantonales y provinciales, otros niveles de gobierno y todas aquellas cuya finalidad sea desarrollar mutuamente sus recursos o fortalezas, de acuerdo a las competencias y facultades establecidas y atribuidas en el marco legal vigente.

CAPÍTULO II

DE LA SUSCRIPCIÓN, TIPOS DE CONVENIOS Y MONTO DE AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO PROVINCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 4.- Suscripción.- La Prefecta o el Prefecto es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y como tal le corresponde suscribir los convenios que comprometa el patrimonio Provincial.

En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos provinciales, sin contar previamente con la certificación presupuestaria, disponibilidad de fondos, sustentándose mediante informes técnicos que serán presentes o futuros.

Art. 5.- Proyecto de convenio.- En todo convenio a suscribirse al menos deberá constar las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Base legal;
- d) Objeto del convenio;
- e) Documentos habilitantes
- f) Obligaciones de las partes;
- g) Monto y financiamiento de las partes según corresponda.
- h) Plazos;
- i) Administrador/es de los convenios designados por los comparecientes;
- j) Restitución de Fondos; (se establecerá los mecanismos para restituir los fondos por incumplimiento);
- k) Causales de terminación del convenio;
- l) Liquidación del convenio y firma del Acta de finiquito;
- m) Controversias y jurisdicción;
- n) Domicilios;
- o) Firmas de los comparecientes en cuatro convenios originales; y,
- p) Nombres, apellidos y firmas de quienes elaboraron y revisaron.

Art. 6.- Tipos de Convenios.

a. Convenio Marco.- Convenios cuyo objeto se estructura sobre la voluntad y compromiso de establecer un vínculo institucional, con una o varias instituciones u organismos, fijando pautas y objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes.

Todo convenio marco debe generar un convenio específico para su ejecución inmediata.

b. Convenio Específico.- Es un documento suscrito entre el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas con una o más instituciones, sean públicas o privadas en el que manifiestan la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o actividades concretas; con responsabilidades específicas de cada una de las partes, enmarcadas en los objetivos del convenio Marco.

Art.7.- Monto para la autorización del Consejo Provincial para la suscripción de convenios.

El Consejo Provincial autorizará a la Prefecta o Prefecto la suscripción de todo tipo de convenios cuyo monto supere los 30 salarios básicos unificados vigentes, siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, financieras y legales e informe de la Comisión respectiva, sobre el uso, destino y los beneficios a la colectividad.

Para los montos que no superen los 30 salarios básicos, el ejecutivo no requerirá autorización del Consejo Provincial, pudiendo firmar los mismos, previo los informes técnicos, financieros y legales.

CAPÍTULO III

CLASES DE CONVENIOS PARA EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SEGÚN EL COOTAD

Art. 8.- Convenio para la gestión concurrente de competencias exclusivas. El GAD. Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos por lo tanto podrá suscribir convenios, conforme el modelo de gestión del GAD. Provincial y con la autorización expresa del Consejo, conforme lo establecido en el artículo 126 del COOTAD.

Art. 9.- Convenio para la delegación de gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno. El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, está en capacidad legal de delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá la aprobación del Consejo mediante resolución u ordenanza; y, podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo, cuando a criterio del Consejo no brinde el servicio de acuerdo a lo determinado en los artículos 52, 53, 54, 55 de la Constitución de la República.



Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, deben presentar la autorización de su respectivo Organismo y la capacidad de recursos económicos, administrativos que justifiquen ante el Consejo el cumplimiento de la competencia.

El Gobierno Provincial no podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno, conforme lo señalado en el artículo 279 del COOTAD.

Art. 10.- Convenio de cogestión de obras entre los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social.

Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones del ente rector de dicha ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 280 del COOTAD.

Art. 11.- Convenio con las comunidades para la cogestión de obras. En los casos de convenios con las comunidades beneficiarias de la obra pública, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios.

Art. 12.- Convenio de mancomunidad. Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, según lo indicado en el artículo 286 del COOTAD.

Para la conformación, reformas, la creación de empresas de esta mancomunidad, el Gobierno Provincial se sujetará a lo determinado en los artículos 287, 288, 289 del COOTD.

Art. 13.- Convenios para la constitución de consorcios. El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD.

El procedimiento de constitución, funcionamiento, reformas, separación y la creación de Consorcios, serán mediante convenios conforme la normativa contemplada para la mancomunidad en los artículos 290 y 291 del antes señalado Código.

Art. 14.- Convenios de hermanamiento internacional. El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través del correspondiente convenio, puede promover los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo, en

el marco de la cooperación internacional, acorde a lo dispuesto en el artículo 293 del COOTAD.

Art. 15.- Convenios para la construcción de bienes mancomunados. Si el GAD. Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas con otros gobiernos autónomos descentralizados realizan de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes.

En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establezca el respectivo convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 420 del COOTAD.

Art. 16.- Convenio para construcción de viviendas de interés social. Por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el GAD. Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo 594 del COOTAD, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular, para lo cual podrá firmar convenios con el MIDUVI y otras Instituciones, conforme lo indica el artículo 595 del COOTAD.

Art. 17.- Convenio para endeudamiento. Cuando el GAD. Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas requiera empréstitos, estos deberán ser aprobados por el Consejo y posteriormente se obtendrá la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento del Ministerio de Finanzas, quien resolverá en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente.

El GAD Provincial asumirá la responsabilidad para que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

Estos convenios se suscribirán conforme la normativa contemplada en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y se registrarán en el Ministerio de Finanzas como lo señala el artículo 132 ibídem.

Art. 18.- Convenios y la transferencia de recursos. Aprobado el presupuesto Provincial, la Dirección Financiera en cumplimiento al Convenio transferirá los recursos para la operación de sus actividades que previamente ha sido aprobado, los recursos pueden ser entregados de manera mensual, cuatrimestral o anual.

En estos convenios de transferencia de recursos se hará constar una cláusula de la obligación de administrar los recursos, con sujeción a las leyes, rendición de cuentas y al control de los órganos del Estado.

Los representantes legales o su delegado de las instituciones que recibieron recursos públicos, responderán ante los órganos de control, por la administración de los recursos obtenidos.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Art. 19.- De la administración del convenio. Por cada convenio suscrito, la Prefecta o el Prefecto designará por escrito a la Administradora o Administrador, preferentemente será el Director Departamental o Responsable de la Unidad, de acuerdo a la naturaleza del cargo y del convenio, quien será el responsable de su ejecución y de informar cuatrimestralmente o cuando estime conveniente sobre su desarrollo; en dichos informes se detallarán las actividades, novedades o irregularidades en caso de que éstas se presentaren. Dichos informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

Art. 20.- Ejecución, seguimiento y control del convenio. El Administrador/a será responsable de la administración del convenio, lo cual implica el control y seguimiento, quien informará sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio a la o al Prefecto, en forma cuatrimestral o cuando lo considere necesario, en base a la complejidad y tiempos de ejecución.

Dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe a la o al ejecutivo sobre la conveniencia de continuar, renovar, ampliar o finalizar cada convenio suscrito por el GAD Provincial, así como también del estado y novedades de los convenios y los beneficios sociales con sus respectivos indicadores de medición.

Art. 21.- Liquidación del convenio. Para la liquidación del Convenio, la/el Administrador (a) del convenio, deberá presentar a la máxima autoridad un resumen ejecutivo de la ejecución del proyecto, incluida la certificación de conformidad por parte de los beneficiarios.

En el informe deberá hacerse referencia desde la fecha de su suscripción, considerando los informes parciales y el informe final presentado, con la indicación expresa de que se ha cumplido con el objeto del convenio, adjuntando memoria del proyecto, informe gráfico, informe económico financiero, documentos de respaldo, recepción de los bienes o servicios a entera satisfacción y a nombre de la institución y todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.

Art. 22.- Acta de finiquito y liquidación. La o el Prefecto, previo informe del o de la administradora dispondrá a la Dirección de Procuraduría Síndica, elabore el acta de finiquito en la cual se hará constar el cumplimiento del convenio y liquidaciones de las operaciones administrativas y económicas, con la respectiva documentación que justifique el gasto.

La Dirección de Procuraduría Síndica una vez suscrita el acta de finiquito y liquidación del convenio remitirá una copia a las siguientes dependencias y entidades:

1. Administrador/a del convenio;
2. Dirección Financiera;
3. Dirección o Entidad Ejecutora;
4. Al Compareciente y sus beneficiarios;
5. A la Dirección de Comunicación, para que, en coordinación con el técnico de informática publiquen en la página web del GAD Provincial, conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando se dé por terminado anticipadamente un convenio, si la terminación se produce por mutuo acuerdo se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo, y si la terminación es por declaración unilateral de alguna de las partes se emitirá el acto administrativo correspondiente.

Art. 23.- Renovación y ampliación. Podrá renovarse un convenio cuando por interés de la comunidad, el GAD Provincial o la contraparte, se lo hubiere expresado por escrito antes del vencimiento del plazo del convenio. Para lo cual la o el Prefecto solicitará el correspondiente informe a la/el Administrador del convenio que tenga a cargo la ejecución del convenio marco o específico, el mismo que contendrá la evaluación, la liquidación financiera, que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, cuantificado, sobre los posibles resultados a conseguir con la renovación.

Para este efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución, y el certificado de disponibilidad presupuestaria de ser el caso.

Con estos informes y el de la Dirección de Procuraduría Síndica, se realizarán los trámites correspondientes.

Art. 24.- Adenda. Para el caso que fuere necesario suscribir una adenda, deberá presentarse la solicitud escrita por la parte interesada y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

El adendum se realizará para ampliar plazos, aclarar o corregir errores técnicos que no comprometan el cambio del objeto del convenio.

Art. 25.- Archivo.- La Secretaria General y las Direcciones que intervienen en el proceso del convenio, tiene la responsabilidad de llevar un archivo y registro en físico y magnético de los convenios con secuencia cronológica, de fácil acceso, con los respaldos técnicos y financieros en el cual constará el finiquito de cada uno de ellos.

La Dirección Financiera observará para su archivo la Normas dictadas por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Art. 26.- Terminación del convenio. El incumplimiento al convenio dará lugar a su terminación unilateral, garantizando el derecho a la defensa, es decir se le concederá quince días término para entregar los correspondientes justificativos. La falta de justificación o el silencio de la otra parte, dará lugar a la emisión del título de crédito a favor del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual el administrador del Convenio remitirá un informe técnico-financiero a la o al Ejecutivo Provincial, quien autorizará su emisión, previo el correspondiente informe jurídico. Si las partes de mutuo acuerdo



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PUERTO DE OPORTUNIDADES

convienen en que el convenio no sea favorable a los intereses de las partes, de mutuo acuerdo suscribirán el Acta la terminación del convenio de manera bilateral.

Art. 27.- Título de Crédito. Emitido el título de crédito para su cobro se registrá por las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario y aun por la vía Coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los Convenios deberán observar los contenidos mínimos establecidos en el Art. 5 de esta ordenanza, la revisión e informe de factibilidad legal, y archivo estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Procuraduría Síndica Provincial.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución o en el registro oficial.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General, la difusión y publicación de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: Los convenios que se hayan celebrado con anterioridad a la vigencia de la presente normativa provincial, su ejecución, seguimiento y liquidación o para la renovación de los mismos, se estará a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Deróguese todas las disposiciones que consten en otras ordenanzas provinciales expedidas por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que se opongan a la presente ordenanza.

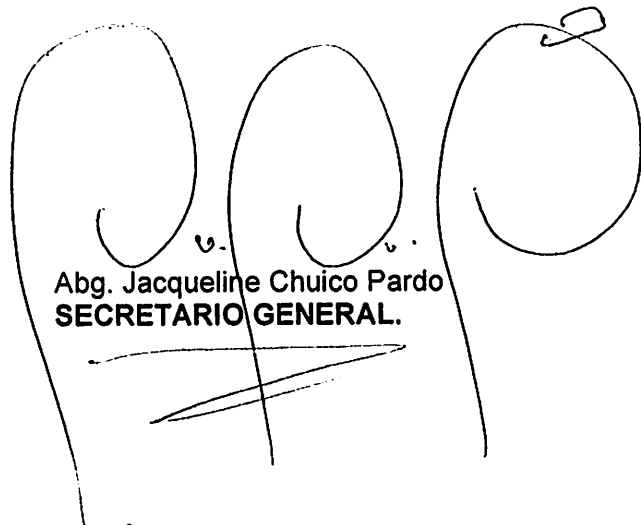
Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y siete días del mes septiembre de dos mil dieciocho.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL

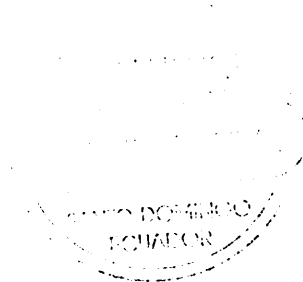
Abg. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO, que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS”** fue discutida y aprobada por el organismo de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en dos Sesiones Ordinarias realizadas el treinta de agosto y veinte y siete de septiembre del año dos mil dieciocho, respectivamente.

Santo Domingo 28 de septiembre de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**.

Santo Domingo 01 de octubre de 2018

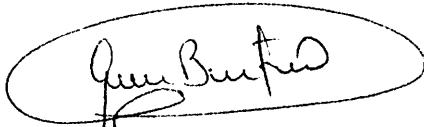


Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.



De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

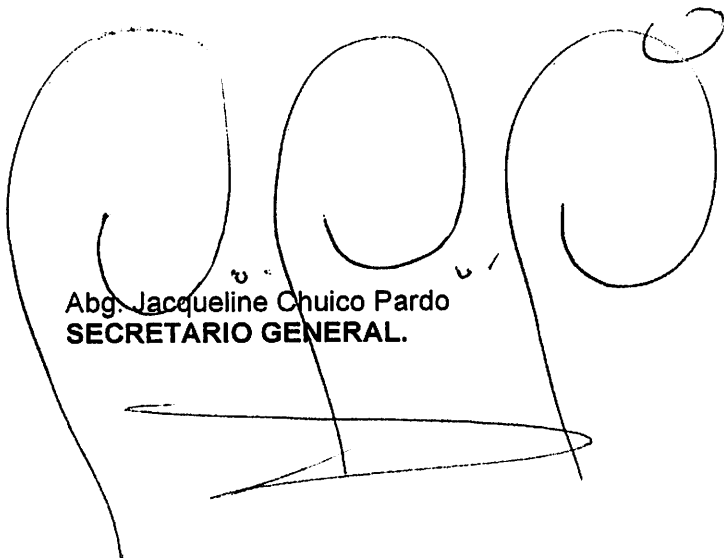
Santo Domingo 02 de octubre de 2018



Ing. Geovanny Benítez Galva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS". Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **LO CERTIFICO.**

Santo Domingo 03 de octubre de 2018.



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.

